



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00289 00
Proceso	Declarativo de existencia de mejoras
Demandante	Luis Hernando Mejía Ángel y Otro
Demandado	Herederos de Martha Lía Bajonero Posada
Decisión	Decreta pruebas-Programa audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible, el de la audiencia sucesiva, la de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP. Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia. Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En consideración al párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

A) A solicitud de la parte demandante.

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

b-Interrogación de la parte demandada.

c-Peritación elaborada por el evaluador Jorge Celis Mendoza, cuyo valor legal y probatorio (artículo 232 C.G.P.), se tendrá en cuenta al momento de decidir

d-Testimonios de: Marta Lucia Ortiz Aguirre, Carlos Alberto Mejía Ángel, Dora María Betancur Duque, María Jeanneth Gómez Rincón, Leidy Laura Posada Betancur y Fabio Olaya.

d-Se niega la Inspección Judicial, dado que a los hechos para los cuales se solicita verificación y esclarecimiento, mediante esta probanza; puede aplicarse el dictamen pericial.

e-Se niega el careo porque no se estima necesario ni conducente.

B) A solicitud de la parte demandada.

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

b-Interrogación de la parte demandante.

c-Testimonios de: Diego Vásquez, Fernando Rúa Ibarra, Soledad Sánchez, Libardo Cardona Lotero, Flor Sánchez, Enilson Londoño.

C) De oficio.

Se ordena oficiar a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia Unidad de Inspecciones-Inspección Nueve B de Policía Urbana de Primera Categoría, para que remitan la totalidad de las

actuaciones surtidas en el trámite contravencional radicado bajo el número 2-28292-20. Oficiese por secretaría.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves **11 de julio de 2024 a partir de las 10:00 AM**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **requiere a las partes para que informen al Despacho, los correos electrónicos actualizados de los demandantes, de los demandados, de los testigos y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize.** Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

Finalmente, en procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet y artefactos idóneos y eficientes especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13218f829724ac82250eac336964948f9683041ec76a485e9c06195005f042**

Documento generado en 19/12/2023 11:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>